



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 4225 DE 2019

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 156  
JULIO DE 2021

PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON  
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y EL ACUERDO ADMINISTRATIVO  
CORRESPONDIENTE

Aprobación

Informe

*XLIX Legislatura*

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley “Protocolo de modificación del Convenio de Seguridad Social con el Reino de los Países Bajos y el Acuerdo Administrativo Correspondiente”, que fue suscrito en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 2 de setiembre de 2019.

Las modificaciones propuestas son el resultado de cambios en el ámbito de la legislación social del Reino de los Países Bajos, y en virtud de ellas las autoridades de dicho Estado han debido emprender las gestiones pertinentes para actualizar los Convenios Internacionales de Seguridad Social.

Por dicho motivo, la Dirección del Ministerio de Asuntos Sociales y Empleo del Reino de los Países Bajos, por intermedio de su Embajada le ha hecho llegar a la República Oriental del Uruguay las modificaciones propuestas a fin de ser consideradas para los convenios vigentes con nuestro país.

Dichos textos fueron analizados y modificados al amparo de lo dispuesto por el artículo. 2º, numeral 2 del Convenio, que estableció que dichos acuerdos se aplicarían “igualmente a las leyes y reglamentos que en el futuro complementen o modifiquen las señaladas en el párrafo 1”.

El Protocolo establece cambios en los artículos 1º,2º,5º y 7º del Convenio y en el artículo 4º del Acuerdo Administrativo.

En el citado Protocolo, a través de su artículo I, se modifica el artículo 1º, apartado “e”, del Convenio, donde se incluyen entre las Entidades Gestoras del Reino de los Países Bajos, a “las Aseguradoras”.

Con respecto al artículo II, se modifica el artículo 2º, del párrafo 1, literal B, sobre el ámbito de “aplicación material” para los Países Bajos, agregando como prestación en el literal “h” el “Seguro de enfermedad”.

Por otra parte, se añade en el párrafo 3, que éste Convenio no aplicará en el Reino de los Países Bajos a las “disposiciones reglamentarias sobre prestaciones para víctimas de actos de guerra, o de sus consecuencias”.

El artículo III, modifica el artículo 5º del Convenio, incorporando la aplicación del “principio del país de residencia”, a través del que cuando la legislación de los Países Bajos lo exija, el importe de las prestaciones sociales que otorgue este Estado Parte fuera de su territorio, “se armonizará con el nivel de gastos del país donde resida el beneficiario de la prestación”.

Por su parte, el artículo IV del Protocolo, modifican el artículo 7º del Convenio añadiendo un párrafo 9º, que “Si una persona sigue sometida a la legislación de una de las Partes Contratantes como consecuencia del párrafo primero de este artículo, dicho párrafo se aplicará por analogía a los cónyuges y a los hijos que lo

acompañen (...)", salvo que estas personas desempeñen un trabajo en el otro Estado Parte.

El artículo V, modifica el artículo 4º del Acuerdo Administrativo, hace referencia a los cónyuges y familiares, en sintonía con la modificación prevista en el artículo IV del Protocolo.

En el artículo VI del Protocolo, se introduce una cláusula transitoria que estipula que no modificará la normativa aplicable a los trabajadores que, al momento de la entrada en vigencia del Protocolo, se encuentren en las situaciones establecidas en los artículos 2º y 7º, y que aquellos que estén percibiendo una prestación en ese momento, no verán afectada su situación por un período de 6 meses que correrán a partir de la entrada en vigencia de dicho Protocolo.

Finalmente el artículo VII del Protocolo estipula que la entrada en vigencia del mismo será a partir del primer día, siguiente cumplimiento del cuarto mes de la recepción de la última notificación de las Partes Contratantes, en el que comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos constitucionales internos.

En virtud de lo antes expresado, y con la finalidad de la actualización del Convenio en conformidad con las modificaciones propuestas por el Reino de los Países Bajos, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda a al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 14 de julio de 2021

DANIEL PEÑA  
MIEMBRO INFORMANTE  
DANIEL CAGGIANI  
LUIS GALLO CANTERA  
NANCY NÚÑEZ SOLER  
MARNE OSORIO LIMA  
JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ

≠